



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO**

Nº 8. TASA POR EXPEDICION Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º.- De conformidad con lo regulado en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 16 al 19, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo regula por la presente la Tasa por Expedición y Reintegro de Documentos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los determinados en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º.- No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo en favor del Estado Comunidades Autónomas y entidades locales por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público o por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y defensa nacional, como se determina en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se admiten a su vez los beneficios fiscales que se establezcan en Tratados o Acuerdos Internacionales.

CUOTA

Artículo 6º.- 1. La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza del documento o expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2. En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 50 %.

TARIFAS

Artículo 7º.- Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

I. Instancias y compulsas documentales

- Cada cotejo y un pliego	1,70 €
- Cotejo por cada pliego de exceso	0,35 €
- Bastanteo de poderes	6,90 €

II. Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas

- Hasta 250 m2. de superficie de la finca matriz en primera o cada sucesiva segregación €/m2	0,12
- Por exceso:	
* De más de 250 m2. hasta 1.000 m2 €/m2	0,06
* De más de 1.000 m2. hasta 5.000 m2 €/m2.	0,03
* De más de 5.000 m2 hasta 1.000.000 m2 €/m2.	0,02
* De más de 1.000.000 m2 hasta 2.000.000 m2 €/m2	0,01
* De más de 2.000.000 m2 €/m2	0,005

En ningún caso la cuota tributaria resultante de la aplicación de este apartado podrá exceder la suma de 40.000,00 euros.

III. Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Organos municipales

- Volantes de empadronamiento	1,00 €
- Certificaciones de empadronamiento	1,40 €
- Por cada año que exceda del último quinquenio	0,50€
- Rectificación de errores en el Padrón de Habitantes imputables al interesado	1,70 €
- Inscripción y baja en el Registro de Parejas de Hecho	6,90 €
- Certificación e informe de datos estadísticos con fines no académicos	10,40 €
- Certificación de Bienes	3,50 €
- Certificación gráfica y descriptiva de bienes inmuebles.	11,00 €
- Certificación de Secretaría a instancia de parte, con incremento del 10 % para cada año de búsqueda	6,90 €
- Tarjeta de arma de aire comprimido	6,90 €

IV. Otros Documentos

- Publicidad megafónica en vehículos, por día	6,90 €
- Cada anuncio o cartel referido a industrias, profesiones, artes, propagandas, avisos	0,20 €
- Cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales	20,70 €
- Cada ejemplar suelto de una Ordenanza	2,10 €
- Normas subsidiarias de planeamiento:	
a) cada hoja cartográfica o plano:	
- en poliester	10,40 €
- en papel vegetal	8,60 €
- en papel normal	6,90 €

b) cada ejemplar completo de Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento	103,70 €
- Fotocopias, por unidad :	
a) Formato Din A4	0,10 €
b) Formato Din A3	0,20 €
- Otros documentos, informes, licencias, autorizaciones, etc, no incluidos en las tarifas anteriores	6,90 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.- No se concederá más exenciones o bonificaciones que las determinadas en las Leyes o las derivadas de Tratados o Acuerdos Internacionales.

DEVENGO

Artículo 9º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

INGRESO

Artículo 10º.- 1. Con carácter general, el pago de la tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el de abono de la correspondiente tarifa previo a su entrega al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.